



CIUDAD DE MÉXICO, A 11 DE NOVIEMBRE DE 2023.

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL

EXPEDIENTE: CNHJ-PUE-182/2023

ASUNTO: Se notifica acuerdo de desechamiento.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

**A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS.
PRESENTES**

Con fundamento en los artículos 54 y 60 inciso b) del Estatuto del partido político MORENA y los artículos 11 y 12 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, y de conformidad con el acuerdo de prevención emitido por esta Comisión Nacional el día 11 de noviembre del año en curso en el expediente al rubro indicado para los efectos emitidos en la misma, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 18:00 horas del 11 de noviembre de 2023.

**LIC. GRECIA ARLETTE VELAZQUEZ ALVAREZ
SECRETARIA DE PONENCIA 5
CNHJ-MORENA**



Ciudad de México, a 11 de noviembre de 2023.

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL

EXPEDIENTE: CNHJ-PUE-182/2023

PARTE ACTORA: JORGE ISAAC LOBATO OYORZABAL.

PARTE ACUSADA: IGNACIO MIER VELAZCO.

ASUNTO: Acuerdo de desechamiento

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA** da cuenta del contenido del correo electrónico remitido a la Oficialía de Partes de esta Comisión Nacional, recibido con fecha 04 de noviembre de 2023, mediante el cual la parte actora pretende subsanar los elementos señalados por esta Comisión mediante acuerdo de prevención de fecha 02 de noviembre de 2023, respecto del recurso de queja interpuesto en contra del C. Ignacio Mier Velazco, por presuntamente contravenir la normativa interna de Morena.

Por lo que, una vez analizado el contenido de autos que forman el presente expediente, esta Comisión emite el presente acuerdo, de conformidad con los siguientes:

RESULTANDOS

PRIMERO. - Presentación de la queja. La queja motivo del presente acuerdo fue promovido por el **C. Jorge Isaac Lobato Oyorzabal**, con fecha 30 de octubre de 2023, mismo que fue presentada ante la Oficialía de Partes Común del Comité Ejecutivo Nacional de este instituto político, y registrado bajo el número de folio 001422, la cual se interpone en contra del **C. Ignacio Mier Velazco**, por presuntamente contravenir la normativa interna de Morena.

Dentro del escrito inicial de queja y del escrito inicial de queja, se desprenden como pretensiones a combatir:

“PRETENCIONES: Las pretensiones de la presente queja es que se sancione ejemplarmente y conforme lo prevé nuestra normatividad interna al C. Ignacio Mier

Velazco, por contravenir lo establecido en nuestra normatividad interna al C. Ignacio Mier Velazco, por contravenir lo establecido en nuestros Estatutos; de manera específica se le sancione con la pérdida del derecho a ser designado como Coordinador Estatal de la Transformación en Puebla.” (sic)

SEGUNDO. – Acuerdo de prevención. Con fecha 02 de noviembre de 2023, se emitió acuerdo de prevención, al considerar esta Comisión Nacional que el escrito de queja referido no cumplía con los requisitos de forma establecidos en el artículo 54 del Estatuto de MORENA, así como del artículo 19, inciso b) y e), del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, para atenderse como una queja que requiera la revisión y en su caso admisión de la misma para su sustanciación por parte de este órgano partidario, otorgando un plazo de cuarenta y ocho horas para el desahogo de la prevención referida.

Dicho acuerdo fue notificado el día 02 de noviembre de 2023, mediante la dirección de correo electrónico señalado para tal efecto por la parte actora, y mediante los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional.

TERCERO. - De la contestación a la Prevención. La parte actora, se manifestó vía correo electrónico respecto del desahogo de prevención, comunicación electrónica que fue recibida por este órgano jurisdiccional el día 04 de noviembre de 2023, haciendo las manifestaciones que ha derecho convenían dentro del término de cuarenta y ocho horas concedido a la parte actora, sin embargo, del análisis realizado a las manifestaciones realizadas por la actora, esta Comisión Nacional considera que **NO SUBSANÓ de forma adecuada** los elementos señalados por esta Comisión Nacional dentro del acuerdo de prevención notificado.

Una vez expuesto el desarrollo del proceso y analizado el presente asunto, este tribunal partidario:

CONSIDERA

ÚNICO. Que el recurso de queja no cumplió con los requisitos de procedibilidad establecidos en el **artículo 54 del Estatuto de MORENA, así como los requisitos de admisibilidad establecidos en el artículo 19 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA**, para atenderse como una queja que requiera la revisión y en su caso admisión de la misma para su sustanciación por parte de este órgano partidario.

Actualizando con ello lo previsto en el artículo 21 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena, el cual a la letra señala lo siguiente:

“Artículo 21. Los recursos de queja se desecharán de plano cuando no cumplan los requisitos marcados en los incisos a) e i) del Artículo 19 de este Reglamento.

En los demás casos, ante la omisión o deficiencia de los requisitos señalados en el artículo 19, a excepción del a) y el i), la CNHJ prevendrá al quejoso, por una sola ocasión, para que subsane los defectos del escrito inicial de queja, señalando las omisiones o deficiencias con precisión en el acuerdo que al efecto se dicte.

*La o el quejoso deberá desahogar la prevención hecha por la CNHJ, en un plazo de máximo tres días hábiles contados a partir del día siguiente al que se le haya hecho la notificación de dicha prevención y **en caso de no hacerlo, el recurso de queja se desechará de plano. Asimismo, si la contestación a la prevención formulada no subsana en tiempo y forma lo requerido, el recurso de queja se desechará de plano.***

[Énfasis añadido]

Derivado de lo anterior, y visto el contenido de las manifestaciones realizadas vía correo electrónico por el **C. Jorge Isaac Lobato Oyorzabal**, con fecha 04 de noviembre de 2023, esa Comisión Nacional considera que el mismo no puede considerarse como una promoción válida para atenderse como una solicitud formal que requiera la revisión y en su caso análisis de la misma para su sustanciación por parte de este órgano partidario, lo anterior, ya que no cumple con los requisitos de forma establecidos en el artículo 19 primer párrafo y de su inciso i), del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

Para conocer las controversias que se suscitan al interior de este partido, el Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia prevé tres tipos de procedimientos, a saber, procedimiento sancionador ordinario, de oficio y electoral. Los primeros se encuentran reglamentados en el título octavo del Reglamento, mientras que el tercero se encuentra instrumentado en el título noveno del citado ordenamiento.

En ese sentido, de conformidad con lo establecido por el artículo 54 del Estatuto de este instituto político, se desprende la naturaleza jurídica del procedimiento sancionador para conocer las quejas y denuncias de los integrantes y militantes de este instituto político, cuando consideren violentados sus derechos establecidos en los documentos básicos del partido.

Por su parte el artículo 19 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, establece los requisitos de admisibilidad del escrito de queja y de cualquier otra promoción correspondiente al desahogo del propio procedimiento sancionador, por lo que, se concluye que la naturaleza de los procedimientos sancionadores establecidos en la normatividad estatutaria y reglamentaria, resulta ser de naturaleza escrita, resultando necesario que todas las promociones dirigidas a esta Comisión Nacional se realicen de forma escrita, siendo un elemento *sine qua non* para que las peticiones o manifestaciones dirigidas a este órgano jurisdiccional intrapartidario sea

atendidas. Maxime que, entre los requisitos establecidos en el propio Reglamento en mención, es necesario plasmar la firma autógrafa o digitalizada del promovente.

Numerales en cita que a la letra señalan:

Artículo 54°. *El procedimiento para conocer de quejas y denuncias garantizará el derecho de audiencia y defensa e **iniciará con el escrito del promovente en el que se hará constar su nombre, domicilio, sus pretensiones, los hechos y las pruebas para acreditarlas.** La comisión determinará sobre la admisión, y si ésta procede, notificará al órgano del partido correspondiente o al o la imputado o imputada para que rinda su contestación en un plazo máximo de cinco días. Previo a la audiencia, se buscará la conciliación entre las partes. De no ser ésta posible, se desahogarán las pruebas y los alegatos. La audiencia de pruebas y alegatos tendrá verificativo quince días después de recibida la contestación. Si alguna de las partes solicita asesoría jurídica, la Secretaría de Derechos Humanos respectiva se lo brindará. La Comisión Nacional podrá dictar medidas para mejor proveer, incluyendo la ampliación de los plazos, y deberá resolver en un plazo máximo de treinta días hábiles después de la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos. Las resoluciones de la Comisión deberán estar fundadas y motivadas.¹*

[Énfasis añadido]

Artículo 19. *El recurso inicial de queja deberá presentarse por escrito, en original en la Oficialía de Partes y/o al correo electrónico de la CNHJ, cumpliendo los siguientes requisitos para su admisión:*

[...]

- i) *Firma autógrafa. En caso de que el escrito sea presentado por correo electrónico, serán válidas las firmas digitalizadas;²*

[Énfasis añadido]

Por lo que, si bien es cierto que del Reglamento se establece la posibilidad de presentar cualquier petición mediante correo electrónico, dicha posibilidad no significa que las partes no deban atender las formalidades establecidas por el ordenamiento citado y la propia naturaleza del procedimiento que se ventila en la presente Comisión, siendo que cualquier petición realizada por correo electrónico deberá constar la firma digitalizada del promovente, situación que no acontece en este

¹ Artículo 54 del Estatuto de Morena.

² Artículo 19 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia.

caso, al no haberse presentado escrito alguno referente al desahogo de prevención ordenado en autos.

Aunado a que, la importancia de colmar con tal requisito radica en que la firma autógrafa es el conjunto de rasgos puestos del puño y letra o, de forma digitalizada para el caso de esta Comisión Nacional, que producen certeza sobre la voluntad de ejercer el derecho de acción, ya que la finalidad de asentar esa firma consiste en dar autenticidad al escrito e identificar al autor o suscriptor con el documento y vincularlo con el acto jurídico contenido en la promoción correspondiente.³

En virtud de lo anteriormente expuesto, y visto el contenido del correo electrónico presuntamente remitido por la parte actora, no se desprende escrito alguno de desahogo de prevención, por lo que esta Comisión no puede atender su solicitud al no cumplir con las formalidades establecidas en el artículo 54 del Estatuto de MORENA, así como los requisitos de admisibilidad establecidos en el artículo 19 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo establecido por el artículo 21 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena, sin entrar al estudio de fondo de las pretensiones precisadas en el escrito inicial de queja, se **desecha** el presente recurso de queja interpuesto por el **C. Jorge Isaac Lobato Oyorzabal**.

Derivado de lo anterior, se hace efectivo el apercibimiento decretado en Acuerdo de Prevención para el cumplimiento de los requisitos de admisión de fecha 02 de noviembre de 2023, y se **desecha de plano** la queja presentada por el **C. Jorge Isaac Lobato Oyorzabal**.

VISTA la cuenta que antecede, con fundamento en el artículo 49 inciso n) y 54 del Estatuto de MORENA, así como el artículo 21 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena, los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia

ACUERDAN

PRIMERO. Se **desecha de plano** el presente asunto en virtud de lo expuesto en los considerandos **ÚNICO** del presente acuerdo y con fundamento en el artículo 54 del Estatuto de MORENA y 19 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia.

SEGUNDO. Notifíquese al **C. Jorge Isaac Lobato Oyorzabal**, el presente acuerdo mediante la dirección de correo electrónico señalada por la promovente para tales efectos,

³ SUP-JDC-814/2021

así como por los estrados de este órgano jurisdiccional, lo anterior para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

TERCERO. Archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

CUARTO. Publíquese durante 3 días hábiles, en estrados electrónicos de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, el presente Acuerdo a fin de notificar a las partes y demás interesados, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

Así lo acordaron por unanimidad las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de acuerdo a lo establecido en el artículo 122 inciso f) del reglamento de la CNHJ.

“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”

DONAJÍ ALBA ARROYO
PRESIDENTA

EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
SECRETARIA

ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES
COMISIONADA

ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO

VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO



CIUDAD DE MÉXICO, A 11 DE NOVIEMBRE DE 2023.

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL

EXPEDIENTE: CNHJ-PUE-181/2023

ASUNTO: Se notifica acuerdo de desechamiento.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

**A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS.
PRESENTES**

Con fundamento en los artículos 54 y 60 inciso b) del Estatuto del partido político MORENA y los artículos 11 y 12 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, y de conformidad con el acuerdo de desechamiento emitido por esta Comisión Nacional el día 11 de noviembre del año en curso en el expediente al rubro indicado para los efectos emitidos en la misma, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 18:00 horas del 11 de noviembre de 2023.

**LIC. GRECIA ARLETTE VELAZQUEZ ALVAREZ
SECRETARIA DE PONENCIA 5
CNHJ-MORENA**



Ciudad de México, a 11 de noviembre de 2023.

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL

EXPEDIENTE: CNHJ-PUE-181/2023

PARTE ACTORA: JORGE ISAAC LOBATO OYORZABAL.

PARTE ACUSADA: IGNACIO MIER VELAZCO.

ASUNTO: Acuerdo de desechamiento

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA** da cuenta del contenido del correo electrónico remitido a la Oficialía de Partes de esta Comisión Nacional, recibido con fecha 04 de noviembre de 2023, mediante el cual la parte actora pretende subsanar los elementos señalados por esta Comisión mediante acuerdo de prevención de fecha 02 de noviembre de 2023, respecto del recurso de queja interpuesto en contra del C. Ignacio Mier Velazco, por presuntamente contravenir la normativa interna de Morena.

Por lo que, una vez analizado el contenido de autos que forman el presente expediente, esta Comisión emite el presente acuerdo, de conformidad con los siguientes:

RESULTANDOS

PRIMERO. - Presentación de la queja. La queja motivo del presente acuerdo fue promovido por el **C. Jorge Isaac Lobato Oyorzabal**, con fecha 30 de octubre de 2023, mismo que fue presentada ante la Oficialía de Partes Común del Comité Ejecutivo Nacional de este instituto político, y registrado bajo el número de folio 001421, la cual se interpone en contra del **C. Ignacio Mier Velazco**, por presuntamente contravenir la normativa interna de Morena.

Dentro del escrito inicial de queja y del escrito inicial de queja, se desprenden como pretensiones a combatir:

“PRETENCIONES: Las pretensiones de la presente queja es que se sancione ejemplarmente y conforme lo prevé nuestra normatividad interna al C. Ignacio Mier

Velazco, por contravenir lo establecido en nuestra normatividad interna al C. Ignacio Mier Velazco, por contravenir lo establecido en nuestros Estatutos; de manera específica se le sancione con la pérdida del derecho a ser designado como Coordinador Estatal de la Transformación en Puebla.” (sic)

SEGUNDO. – Acuerdo de prevención. Con fecha 02 de noviembre de 2023, se emitió acuerdo de prevención, al considerar esta Comisión Nacional que el escrito de queja referido no cumplía con los requisitos de forma establecidos en el artículo 54 del Estatuto de MORENA, así como del artículo 19, inciso b) y e), del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, para atenderse como una queja que requiera la revisión y en su caso admisión de la misma para su sustanciación por parte de este órgano partidario, otorgando un plazo de cuarenta y ocho horas para el desahogo de la prevención referida.

Dicho acuerdo fue notificado el día 02 de noviembre de 2023, mediante la dirección de correo electrónico señalado para tal efecto por la parte actora, y mediante los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional.

TERCERO. - De la contestación a la Prevención. La parte actora, se manifestó vía correo electrónico respecto del desahogo de prevención, comunicación electrónica que fue recibida por este órgano jurisdiccional el día 04 de noviembre de 2023, haciendo las manifestaciones que ha derecho convenían dentro del término de cuarenta y ocho horas concedido a la parte actora, sin embargo, del análisis realizado a las manifestaciones realizadas por la actora, esta Comisión Nacional considera que **NO SUBSANÓ de forma adecuada** los elementos señalados por esta Comisión Nacional dentro del acuerdo de prevención notificado.

Una vez expuesto el desarrollo del proceso y analizado el presente asunto, este tribunal partidario:

CONSIDERA

ÚNICO. Que el recurso de queja no cumplió con los requisitos de procedibilidad establecidos en el **artículo 54 del Estatuto de MORENA, así como los requisitos de admisibilidad establecidos en el artículo 19 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA**, para atenderse como una queja que requiera la revisión y en su caso admisión de la misma para su sustanciación por parte de este órgano partidario.

Actualizando con ello lo previsto en el artículo 21 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena, el cual a la letra señala lo siguiente:

“Artículo 21. Los recursos de queja se desecharán de plano cuando no cumplan los requisitos marcados en los incisos a) e i) del Artículo 19 de este Reglamento.

En los demás casos, ante la omisión o deficiencia de los requisitos señalados en el artículo 19, a excepción del a) y el i), la CNHJ prevendrá al quejoso, por una sola ocasión, para que subsane los defectos del escrito inicial de queja, señalando las omisiones o deficiencias con precisión en el acuerdo que al efecto se dicte.

*La o el quejoso deberá desahogar la prevención hecha por la CNHJ, en un plazo de máximo tres días hábiles contados a partir del día siguiente al que se le haya hecho la notificación de dicha prevención y **en caso de no hacerlo, el recurso de queja se desechará de plano. Asimismo, si la contestación a la prevención formulada no subsana en tiempo y forma lo requerido, el recurso de queja se desechará de plano.***

[Énfasis añadido]

Derivado de lo anterior, y visto el contenido de las manifestaciones realizadas vía correo electrónico por el **C. Jorge Isaac Lobato Oyorzabal**, con fecha 04 de noviembre de 2023, esa Comisión Nacional considera que el mismo no puede considerarse como una promoción válida para atenderse como una solicitud formal que requiera la revisión y en su caso análisis de la misma para su sustanciación por parte de este órgano partidario, lo anterior, ya que no cumple con los requisitos de forma establecidos en el artículo 19 primer párrafo y de su inciso i), del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

Para conocer las controversias que se suscitan al interior de este partido, el Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia prevé tres tipos de procedimientos, a saber, procedimiento sancionador ordinario, de oficio y electoral. Los primeros se encuentran reglamentados en el título octavo del Reglamento, mientras que el tercero se encuentra instrumentado en el título noveno del citado ordenamiento.

En ese sentido, de conformidad con lo establecido por el artículo 54 del Estatuto de este instituto político, se desprende la naturaleza jurídica del procedimiento sancionador para conocer las quejas y denuncias de los integrantes y militantes de este instituto político, cuando consideren violentados sus derechos establecidos en los documentos básicos del partido.

Por su parte el artículo 19 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, establece los requisitos de admisibilidad del escrito de queja y de cualquier otra promoción correspondiente al desahogo del propio procedimiento sancionador, por lo que, se concluye que la naturaleza de los procedimientos sancionadores establecidos en la normatividad estatutaria y reglamentaria, resulta ser de naturaleza escrita, resultando necesario que todas las promociones dirigidas a esta Comisión Nacional se realicen de forma escrita, siendo un elemento *sine qua non* para que las peticiones o manifestaciones dirigidas a este órgano jurisdiccional intrapartidario sea

atendidas. Maxime que, entre los requisitos establecidos en el propio Reglamento en mención, es necesario plasmar la firma autógrafa o digitalizada del promovente.

Numerales en cita que a la letra señalan:

Artículo 54°. *El procedimiento para conocer de quejas y denuncias garantizará el derecho de audiencia y defensa e **iniciará con el escrito del promovente en el que se hará constar su nombre, domicilio, sus pretensiones, los hechos y las pruebas para acreditarlas.** La comisión determinará sobre la admisión, y si ésta procede, notificará al órgano del partido correspondiente o al o la imputado o imputada para que rinda su contestación en un plazo máximo de cinco días. Previo a la audiencia, se buscará la conciliación entre las partes. De no ser ésta posible, se desahogarán las pruebas y los alegatos. La audiencia de pruebas y alegatos tendrá verificativo quince días después de recibida la contestación. Si alguna de las partes solicita asesoría jurídica, la Secretaría de Derechos Humanos respectiva se lo brindará. La Comisión Nacional podrá dictar medidas para mejor proveer, incluyendo la ampliación de los plazos, y deberá resolver en un plazo máximo de treinta días hábiles después de la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos. Las resoluciones de la Comisión deberán estar fundadas y motivadas.¹*

[Énfasis añadido]

Artículo 19. *El recurso inicial de queja deberá presentarse por escrito, en original en la Oficialía de Partes y/o al correo electrónico de la CNHJ, cumpliendo los siguientes requisitos para su admisión:*

[...]

- i) *Firma autógrafa. En caso de que el escrito sea presentado por correo electrónico, serán válidas las firmas digitalizadas;²*

[Énfasis añadido]

Por lo que, si bien es cierto que del Reglamento se establece la posibilidad de presentar cualquier petición mediante correo electrónico, dicha posibilidad no significa que las partes no deban atender las formalidades establecidas por el ordenamiento citado y la propia naturaleza del procedimiento que se ventila en la presente Comisión, siendo que cualquier petición realizada por correo electrónico deberá constar la firma digitalizada del promovente, situación que no acontece en este

¹ Artículo 54 del Estatuto de Morena.

² Artículo 19 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia.

caso, al no haberse presentado escrito alguno referente al desahogo de prevención ordenado en autos.

Aunado a que, la importancia de colmar con tal requisito radica en que la firma autógrafa es el conjunto de rasgos puestos del puño y letra o, de forma digitalizada para el caso de esta Comisión Nacional, que producen certeza sobre la voluntad de ejercer el derecho de acción, ya que la finalidad de asentar esa firma consiste en dar autenticidad al escrito e identificar al autor o suscriptor con el documento y vincularlo con el acto jurídico contenido en la promoción correspondiente.³

En virtud de lo anteriormente expuesto, y visto el contenido del correo electrónico presuntamente remitido por la parte actora, no se desprende escrito alguno de desahogo de prevención, por lo que esta Comisión no puede atender su solicitud al no cumplir con las formalidades establecidas en el artículo 54 del Estatuto de MORENA, así como los requisitos de admisibilidad establecidos en el artículo 19 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo establecido por el artículo 21 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena, sin entrar al estudio de fondo de las pretensiones precisadas en el escrito inicial de queja, se **desecha** el presente recurso de queja interpuesto por el **C. Jorge Isaac Lobato Oyorzabal**.

Derivado de lo anterior, se hace efectivo el apercibimiento decretado en Acuerdo de Prevención para el cumplimiento de los requisitos de admisión de fecha 02 de noviembre de 2023, y se **desecha de plano** la queja presentada por el **C. Jorge Isaac Lobato Oyorzabal**.

VISTA la cuenta que antecede, con fundamento en el artículo 49 inciso n) y 54 del Estatuto de MORENA, así como el artículo 21 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena, los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia

ACUERDAN

PRIMERO. Se **desecha de plano** el presente asunto en virtud de lo expuesto en los considerandos **ÚNICO** del presente acuerdo y con fundamento en el artículo 54 del Estatuto de MORENA y 19 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia.

SEGUNDO. Notifíquese al **C. Jorge Isaac Lobato Oyorzabal**, el presente acuerdo mediante la dirección de correo electrónico señalada por la promovente para tales efectos,

³ SUP-JDC-814/2021

así como por los estrados de este órgano jurisdiccional, lo anterior para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

TERCERO. Archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

CUARTO. Publíquese durante 3 días hábiles, en estrados electrónicos de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, el presente Acuerdo a fin de notificar a las partes y demás interesados, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

Así lo acordaron por unanimidad las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de acuerdo a lo establecido en el artículo 122 inciso f) del reglamento de la CNHJ.

“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”

DONAJÍ ALBA ARROYO
PRESIDENTA

EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
SECRETARIA

ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES
COMISIONADA

ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO

VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO